



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 082- 2024-MPA/GM

Ascope, 15 de abril del 2024

VISTO: el Expediente Administrativo N° 4332, de fecha 23 de agosto del 2022; la Resolución Gerencial N° 140-2022-GDU/MPA, de fecha 22 de diciembre del 2022; el Expediente Administrativo N° 4332, de fecha 13 de febrero del 2023; el Informe N° 043-2023-MPA/G.DU/AFDS, de fecha 02 de Mayo del 2023; el Informe N° 129-2023-MPA/GDU, de fecha 10 de julio del 2023; el Informe Legal N° 266-2023-MPA-OGAJ/Abg. RAPA, de fecha 18 de octubre del 2023; el Expediente Administrativo N° 5631, de fecha 30 de octubre del 2023; el Informe N° 030-2023-MPA/GDTE/MCPH, de fecha 03 de noviembre del 2023; el Informe N° 014-2023-MPA/GDTE/WAGGR, de fecha 27 de noviembre del 2023; el Informe N° 132-2023-MPA/GDTE, de fecha 27 de noviembre del 2023; el Informe N° 031-2024-MPA/GDTE, de fecha 24 de enero del 2024; el Proveído S/N, de Fecha 24 de enero del 2024; el Informe Técnico Legal N° 150-2024-DKBH-OGAJ-MPA, de fecha 09 de abril del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 139° inciso 2 de la Constitución Política del Perú se establece como principios y derechos de la función jurisdiccional el de independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, es decir que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno;

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4°, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Asimismo, en su artículo 13° establece que cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio. Si la autoridad administrativa se niega a suspender el procedimiento, los interesados pueden interponer la demanda pertinente ante el Poder Judicial. Si la conducta de la autoridad administrativa provoca conflicto, éste se resuelve aplicando las reglas procesales de determinación de competencia, en cada caso;

Que, la Ley 27444, Ley Del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV del Título Preliminar, establece que el Procedimiento Administrativo se sustenta fundamentalmente en el: 1.1 Principio de Legalidad, por el cual Las Autoridades administrativas den actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo, en su artículo 75° establece que, cuando durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas; asimismo y sólo si estima que existe estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la resolución del procedimiento podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio. La resolución inhibitoria es elevada en consulta al superior jerárquico, si lo hubiere, aun cuando no medie apelación. Si es confirmada la resolución inhibitoria es comunicada al Procurador Público correspondiente para que, de ser el caso y convenir a los intereses del Estado, se apersona al proceso;



Que, mediante Expediente Administrativo N° 4332, de fecha 23 de agosto del 2022, la sra. Teresa Cotrina Quispe, solicita Procedimiento Individual de Declaración de Propiedad mediante prescripción adquisitiva de dominio, del predio ubicado en el Sector M. Seoane Corrales Mz C. Lt 14, Panamericana Norte; el mismo que, mediante Resolución Gerencial N° 140-2022-GDU/MPA, de fecha 22 de diciembre del 2022, el Gerente de Desarrollo Urbano, resuelve declarar Improcedente;



Que, mediante Expediente Administrativo N° 4332, de fecha 13 de febrero del 2023, la sra. Teresa Cotrina Quispe, plantea recurso de reconsideración a la Resolución Gerencial N° 140-2022-GDU/MPA;

Que, mediante Informe N° 043-2023-MPA/G.DU/AFDS, de fecha 02 de Mayo del 2023, el Asistente Técnico de la Gerencia de Desarrollo Urbano, recomienda al Gerente de Desarrollo Urbano, que se devuelva todo lo actuado nuevamente el expediente administrativo N° 4332-2022-MPA, al nuevo responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica y Reconsidere lo petitionado por la solicitante;

Que, mediante Informe N° 129-2023-MPA/GDU, de fecha 10 de julio del 2023, el Gerente de Desarrollo Urbano remite el expediente administrativo al Asesor Jurídico, para su análisis y calificación legal, el mismo que mediante Informe Legal N° 266-2023-MPA-OGAJ/Abg. RAPA, de fecha 18 de octubre del 2023, el Asesor Jurídico, recomienda al Gerente de Desarrollo Territorial y Económico, en declarar procedente el recurso de reconsideración presentado por la sra. Teresa Cotrina Quispe;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 5631, de fecha 30 de octubre del 2023, la sra Teresa Cotrina Quispe, solicita ingreso para documentación para trámite en área de desarrollo urbano;

Que, mediante Informe N° 030-2023-MPA/GDTE/MCPH, de fecha 03 de noviembre del 2023, el Asistente Técnico de Desarrollo Urbano, remite Opinión Técnica – Inspección Ocular al Gerente de Desarrollo Territorial y Económico, opinando favorable respecto a la solicitud planteada por la Sra. Teresa Cotrina Quispe, quien se encuentra en posesión continua, pacífica del predio ubicado en el Asentamiento Humano Manuel Seoane Corrales Mz C. Lt 14 del Distrito de Chocope- provincia de Ascope;

Que, mediante Informe N°014-2023-MPA/GDTE/WAGGR, de fecha 27 de noviembre del 2023, la Asistente Legal de Desarrollo Territorial y Económico, remite al Gerente del Desarrollo Territorial y Económico, opinión legal de anotar preventivamente el predio ubicado en el Asentamiento Humano Manuel Seoane Corrales Mz C. Lt. 14, a favor de la Sra. Teresa Cotrina Quispe, el mismo que mediante Informe N° 132-2023-MPA/GDTE, de fecha 27 de noviembre del 2023, emitido por el Gerente del Desarrollo Territorial y Económico remite a la Oficina General de Asesoría Legal, el expediente para su Opinión legal respectiva;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, mediante Informe N° 031-2024-MPA/GDTE, de fecha 24 de enero del 2024, el Gerente del Desarrollo Territorial y Económico habiendo tomado conocimiento de la Resolución N° setenta de fecha 01.01.2024, del Juzgado Civil – Sede Paiján, donde están otorgando 10 días hábiles para desocupar el bien ubicado AA.HH. Manuel Seoane Corrales Mz C. Lt 14 del Distrito de Chocope, el cual la Sra. Teresa Cotrina Quispe viene tramitando la regularización de prescripción adquisitiva de dominio, por lo que se extendió la Carta N° 002-2024-MPA/GDTE, donde pone en comedimiento que no es Factible atender lo solicitado por lo que encuentra inmerso en proceso judicial.

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 150-2024-DKBH-OGAJ-MPA, de fecha 09 de abril del 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, informa que estando en lo seguido en el presente caso, se puede deducir que sra. Teresa Cotrina Quispe está solicitado en vía administrativa el Procedimiento Individual de Declaración de Propiedad mediante prescripción adquisitiva de dominio, por el predio ubicado en el Asentamiento Humano Manuel Seoane Corrales Mz C. Lt. 14, el mismo que, en vía judicial se encuentra en litigio, tal y cual lo señala el Gerente del Desarrollo Territorial y Económico, mediante Informe N° 031-2024-MPA/GDTE, de fecha 24 de enero del 2024, que existe una sentencia judicial en primera instancia, en materia de Accesión, recaído en el expediente N° 185-2008, emitido por el Juzgado Civil, sede Paiján, que ordena a los demandados (Teresa Cotrina Quispe, Municipalidad Distrital de Chocope) y/o terceros que se encuentren ocupando el bien inmueble en mención cumplan con restituir la posesión inmediata a la parte demandante (Edyth Celestina Vega Davila); siendo que la administrada solicitante se encuentra inversa en dentro de un conflicto suscitado en razón de la propiedad inmueble por la cual solicita administrativa la prescripción adquisitiva de dominio. Es por ello, que habiendo tomado conocimiento de un conflicto donde existe pronunciamiento judicial, a través de una sentencia, y es más, ésta se encuentra en ejecución; por lo que estando a la normativa antes descrita, nos corresponde abstenernos de emitir pronunciamiento alguno respecto a lo solicitado por la administrada Teresa Cotrina Quispe, hasta que el órgano jurisdiccional resuelva de manera definitiva el litigio; en consecuencia, opina que se debe emitir el acto administrativo disponiendo la inhibición de la Municipalidad Provincial de Ascope y suspender el trámite administrativo hasta que le órgano jurisdiccional resuelva concluyentemente la cuestión litigiosa;

En ese sentido y en consideración del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar, indica: **"Titular de la entidad:** Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente."; lo cual, guarda concordancia con el numeral 57 del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 004-2024-MPA/A, que aprueba delegación de facultades a la Gerencia Municipal, que prescribe: "Ejercer todas las demás facultades delegables según lo establecido por leyes especiales, referidas a contrataciones con el Estado y otras funciones delegables por leyes conexas a la Ley Orgánica de Municipalidades."; en ese contexto:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER LA INHIBICIÓN de la Municipalidad Provincial de Ascope, en conocimiento del presente caso, y **SUSPENDER** el trámite administrativo hasta que le órgano jurisdiccional resuelva concluyentemente la cuestión litigiosa, contenido en el expediente N° 185-2008 ante Juzgado Civil de Paiján, en contra de la sra. Teresa Cotrina Quispe, sobre Accesión, respecto al predio ubicado en el Asentamiento Humano Manuel Seoane Corrales Mz C. Lt. 14 del Distrito de Chocope-provincia de Ascope.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ARTICULO SEGUNDO. -ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Económico, el estricto cumplimiento de la presente Resolución.



ARTÍCULO TERCERO.- PONER en conocimiento la presente resolución, al Procurador Público municipal, para que actúe de acuerdo a ley.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR al interesado, de acuerdo a las formalidades de ley.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR al responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ascope.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

